

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 152

Fecha: 14 Octubre 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00243	Verbal Sumario	ANA MARIA GOMEZ SEVILLA	JIMMY BELTRAN DIAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia noviembre 2/2021 hora 8:30 a.m. y decretó pruebas.	13/10/2021		
41001 31 10005 2021 00331	Ejecutivo	FABER ALONSO CALLEJAS OLIVERA	ANDREA JOHANA NARVAEZ TORRES	Auto rechaza demanda	13/10/2021		
41001 31 10005 2021 00332	Ejecutivo	LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA	GILMAR HERMINSONDORADO QUIRA	Auto rechaza demanda	13/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14 Octubre 2021 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIOUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00243-
00

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANA MARÍA GÓMEZ SEVILLA amgomez519@gmail.com Celular: 3195292543
APODERADA DTE:	YENIFER CUELLAR MONTENEGRO
DEMANDADO	JIMMY BELTRÁN DÍAZ en representación del menor CHRISTOPHER BELTRÁN GÓMEZ jibedi1130@gmail.com Celular: 3148907739
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00243-00

Neiva (H.), trece (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se cita a las partes, para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día **DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 am)**, oportunidad en la cual, se agotarán cada una de las etapas previstas en dicho precepto y se preferirá, de ser posible, el respectivo fallo, conforme a lo cual, se procede a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA

DOCUMENTALES. Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento del menor de edad de iniciales C.B.G.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ANA MARÍA GÓMEZ SEVILLA
- Copia del acta de conciliación parcial por custodia y cuidado personal provisional, cuota de alimentos y visitas del 08 de junio de 2021, suscrita por las partes ante la Defensora Tercera de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Resolución No. 0174 del 08 de junio de 2021
- Oficio con radicado No. 202147005000066122 del 15 de junio de 2021 con referencia "Solicitud envío informes al Juez"

- Recibos de pago de cuota alimentaria en favor del menor de edad de iniciales C.B.G..
- Consignaciones realizadas a la señora María Cecilia Sevilla por concepto de cuota alimentaria.
- Certificación de gastos de alimentación y estadía de la señora ANA MARÍA GÓMEZ SEVILLA.
- Certificación pago obligación crediticia
- Afiliación a sanidad militar.
- Queja presentada por el señor JIMMY BELTRÁN.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO EN LA CONTESTACIÓN

Venció en silencio el término del cual disponía el demandado para contestar.

PRUEBAS DE OFICIO.

DOCUMENTALES

- **OFICIAR** al pagador o quien haga sus veces en la ARMADA NACIONAL para que **en el término perentorio de tres (03)** contados a partir del día siguiente a la notificación, remita a este Juzgado los tres (03) últimos desprendibles de nómina de la señora ANA MARÍA GÓMEZ SEVILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.263.742.
- **CONSÚLTESE** virtualmente en la página **ADRES** del demandado **JIMMY BELTRÁN DÍAZ**, con el fin de determinar su afiliación en seguridad social.
- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte su Registro Civil de Nacimiento con el fin de acreditar su parentesco con la señora María Cecilia Sevilla.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la siguiente persona:

1. María Cecilia Sevilla

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de cinco (05) días, informe la dirección física y electrónica, así como el abonado telefónico de la señora María Cecilia Sevilla

INTERROGATORIO A LAS PARTES: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte a la demandante y al demandado, el cual, deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia, se realizará en forma virtual, para lo cual, previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D.L.M.T.', written in a cursive style.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_de_familia_de_de_de_neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00331-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: FABER ALONSO CALLEJAS OLIVERA
DEMANDADO: ANDREA JOHANA NARVAEZ TORRES
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de septiembre 21 de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00332-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA
DEMANDADO: GILMAR HERMINSON DORADO QUIRA
ACTUACION: **INTERLOCUTORIO**

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de septiembre 21 de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co